

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320340078**

**INVERSIONES MEXICANAS SPA
76.161.287-5**

**SOCIEDADES DE INVERSION Y RENTISTAS DE
CAPITALES MOBILIARIOS**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 22/02/2021

RES. EX. N° 77321104876 /

VISTOS: La presentación de fecha 30.12.2020, de don [REDACTED], en representación de INVERSIONES MEXICANAS SPA, RUT: 76.161.287-5, ambos con domicilio, para estos efectos, [REDACTED], mediante la cual solicitan autorización para que su representada pueda llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en la letra c) del numeral 2) del Artículo 18 de Código Tributario, reformado por la Ley N°21.210 del 24.02.2020, donde dispone que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinen su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

2° Que, adjunta a su presentación Escritura Repertorio 24.896, del 20.07.2011, de la Notaría René Benavente Cash, que sustenta la constitución de INVERSIONES MEXICANAS SPA y que establece como objeto, de la misma, en su letra a) "la inversión y renta en toda clase de actividades agrícolas, frutícolas, silvoagropecuarias y comerciales en forma directa o a través de sociedades ya constituidas o que se constituyan al efecto en los Estados Unidos de México.

3° Que, el Artículo 18 inciso 3° del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

4° Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que la Directora Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ya que acreditó que el objeto de la sociedad es la inversión directa en sociedades de Estados Unidos, por lo que mantiene deudas que han sido contraídas en el exterior y en moneda extranjera.

5° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en consideración a que el objeto mismo de la sociedad radica en la inversión en el extranjero y que sus deudas han sido contraídas en el exterior y en moneda extranjera, cumpliéndose así las exigencias establecidas en el Artículo 18 del Código Tributario para ser autorizado a llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de enero de 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2021.02.22
14:14:28 -03'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

VUS/LJC/ECL/mrm

INVERSIONES MEXICANAS SPA

██

Departamento Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

Expediente

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO
IBANEZ ROJAS
Fecha:
2021.02.22
12:56:44 -03'00'